



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

Macate 07 de diciembre de 2021

ORDENANZA MUNICIPAL N° 09-2021-MDM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Macate en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 07 de diciembre de 2021

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 38-2021-CM/MDM, El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 023-2021-MDM y El Proyecto de Ordenanza que APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la metodología de determinación de costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las entidades públicas;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificatorias D.L. N° 1272 y D.L N° 1452, concordante con el artículo 38° de la misma norma, dispone que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen, exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante ordenanza municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);



JR. LA REYNA S/N - MACATE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MACATE



Que, el numeral 43.1 del Artículo 43° del texto legal precitado, establece que: "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá consignarse expresamente en el TUPA con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial. 2. La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento, los cuales deben ser establecidos conforme a lo previsto en el numeral anterior. 3. La calificación de cada procedimiento según corresponda entre procedimientos de evaluación previa o de aprobación automática, entre otros;



Que, el numeral 44.1 del Artículo 44° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente (...);



Que, el numeral 44.5 del Artículo 44° del texto legal en comento señala: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3";



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1353, se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses, dicho dispositivo legal modifica el plazo previsto para las solicitudes de información pública, se admite la posibilidad de invocar una prórroga del plazo de atención de las solicitudes, atendiendo los presupuestos establecidos en esta nueva normativa y asimismo se establece que la máxima instancia



JR. LA REYNA S/N - MACATE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MACATE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional es el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM se aprueba el TUO de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, y se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, la Licencia de Funcionamiento constituye un trámite de suma importancia debido a que habilita el desarrollo de actividades comerciales y económicas a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones normativas, y garantiza el libre desarrollo de la actividad económica autorizada por cada municipalidad; razón por la cual, se debe eliminar y evitar toda complejidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprueba los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento y las tablas ASME-VM para dichos procedimientos, disponiéndose que las disposiciones establecidas en dicho decreto supremo son de observancia obligatoria de todas las municipalidades Provinciales y distritales del país, a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento que forman parte de su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, con la aprobación de los procedimientos administrativos estandarizados de licencia de funcionamiento se prevé generar predictibilidad a los administrados y reducir la discrecionalidad de las municipalidades que no cuenten con su TUPA adecuando a las disposiciones vigentes del TUO de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, de tal manera que se estandarice la atención de este procedimiento que resulta trascendente para el desarrollo del país;

Que, con el Decreto Supremo N° 010-2018-VIVIENDA se aprueba el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación, con el objeto de establecer las disposiciones básicas para diseñar y, con posterioridad a la expedición de la respectiva licencia municipal, ejecutar proyectos de habilitación urbana y/o de edificación para viviendas de interés social, sujetas a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA y sus Reglamentos; así como, se deroga el Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, y se establece que el mencionado Decreto Supremo y el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones entran en vigencia al día siguiente de la publicación del Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;



JR. LA REYNA S/N - MACATE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;



Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, dispone que dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del Nuevo Reglamento, los gobiernos locales a cargo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones deben adecuar sus trámites de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE), y de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento. Asimismo, dispone que, durante el proceso de adecuación, se continuará aplicando con carácter ulterior el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, en lo que resulte aplicable;



Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, se modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, la cual queda redactada de la siguiente manera: "Única.- Plazo de adecuación de gobiernos locales Los gobiernos locales a cargo de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones deben adecuar sus trámites de ITSE, ECSE y VISE conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento, a más tardar hasta el 31 de octubre de 2018. Durante el proceso de adecuación, se continúa aplicando con carácter ulterior el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 0582014-PCM, en lo que resulte aplicable";



Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 023-2021-MDM de fecha 07 de diciembre de 2021, como parte del despacho el Pleno de Concejo en consideración a la Carta N° 003-2021/C CONSULTOR.TUPA.ERP recaído en el expediente de Mesa de Partes N° 880, de fecha 04 de noviembre en la que remite la elaboración del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE y demás actuados, en razón a la solicitud de actualización del TUPA y del Reglamento de multas, sanciones y otros realizada por la Regidora ADEMI YANETT ARTEAGA HONORES, conforme se aprecia en el Acta de Sesión de Consejo Municipal N° 015-2021-MDM celebrada en fecha 10 de agosto del 2021;



Que, en virtud de las normas antes señaladas, es necesario actualizar el TUPA de la Municipalidad Distrital de Macate, adecuando el Procedimiento de Acceso a la Información Pública al Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalecer el Régimen de Protección de Datos Personales y a la Regularización de la Gestión de Intereses y así como recomienda



JR. LA REYNA S/N - MACATE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE

incorporar costos, requisitos, plazos y procedimiento administrativo estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (ITSE), de Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE), y de Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), conforme a las disposiciones del Nuevo Reglamento;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, Inciso 8), artículo 39 y 40°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación del acta, se aprueba la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE



ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Macate, que compila los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, así como los requisitos, base legal, plazos y derechos de trámite, contenidos en los Anexos que forman parte de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y el TUPA y su difusión a través del respectivo Portal Institucional de la Entidad y en los paneles Informativos de la municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **DEROGAR**, todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.



ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a las Sub Gerencias, Oficinas y Divisiones el estricto cumplimiento de acuerdo a sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda. - Precisar que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL MACATE

Diunior M. Contreras Reyes
ALCALDE